



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 115/2004
Sanctísima Trinidad, 19 de Noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la citada Ley, establece en su artículo 2° las competencias del SENASAG, señalando entre aquellas los inc. a, b, c, la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación; la acreditación de personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el mencionado Decreto Supremo, establece en su artículo 7, las atribuciones del Servicio señalando entre aquellas los inc. b, g, h, j, o, t y v) tiene la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país; Reglamentar los Requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; Coordinar con instituciones públicas y privadas pertinentes para el cumplimiento para su misión institucional; Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el mismo Decreto Supremo, en su Art. 15, establece las atribuciones de la **UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL DEL "SENASAG"**: citando en el presente caso las siguientes: a) Conducir el sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio externo e interno de vegetales, productos y subproductos agrícolas. b) Conducir la Vigilancia Epifitológica e) Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso vegetal.

Que, mediante Resolución Administrativa N°077/2003 de fecha 27 de agosto de 2003, se establecen los Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para toda importación de plantas, material de propagación vegetativa y fruta fresca, de la especie Uva (*Vitis vinifera*) procedente de la República de Chile.

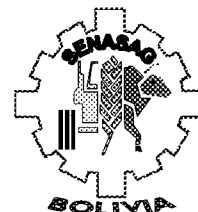
Que, habiéndose realizado la actualización de la información sobre las plagas: *Stereum sp.*, *Quadraspidiotus pemiciosus* y *Grapevine fanleaf*, de la referida Resolución en su Artículo Tercero.

///...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



...///

Que, para la preservación del estado fitosanitario de Bolivia, es necesario adoptar medidas sanitarias que tiendan a disminuir el riesgo de introducción de plagas Cuarentenarias, las cuales deben ser establecidas o complementadas y actualizadas a través de un instrumento legal.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- MODIFÍCASE el ARTICULO TERCERO de la Resolución Administrativa N° 077/2003, de fecha 27 de agosto de 2003, quedando su redacción y contenido, de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos Específicos).- En la Declaración Adicional en el Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignarse que las partidas se encuentren libres de:

1. Plantas y Material Vegetal

- *Sphaeropsis vitis*
- *Brevipalpus chilensis* Baker
- *Parthenolecanium persicae* (Fabricius)
- *Parthenolecanium corni* Bouché 1894

2. Frutas frescas

- *Brevipalpus chilensis* Baker.
- *Naupactus xanthographus* (Germar).

Quedando firme y subsistente, el contenido y los demás artículos de la mencionada Resolución Administrativa.

La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C./Arch.
Mencionados
D.N.
UNSV/ Ing. Masapajja.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.

Alan Jorge Bojanic Helbingen Ph.D.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

Dr. Bernabe Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDERA